

CONSTANCIA. Manizales, 12 de julio de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00470**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por **MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO**, quien actúa través de vocero judicial.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora adecuar las pretensiones conforme a los hechos y documentos anexos, indicando al despacho concretamente sobre qué documentos pretende la corrección y demás pretensiones deprecadas, toda vez que tanto en el registro civil, como en la partida de bautismo, que fuera expedida con antelación al mismo, aparece la actora como **USMA MARÍA DEL CARMEN** y en la partida de bautismo, como hija de crianza de: **ANTONIO JOSÉ MORALES CADAVID** y **ESTER JULIA AGUDELO SALAZAR**, sumado a que en el Registro de Nacimiento aportado, aparece como hija de: **CENELBA USMA**.

Aunado a lo anterior, los documentos expedidos por una entidad eclesiástica, debe corregirse ante la misma que lo expidió, máxime porque dicho documento, es el antecedente registral para cualquier otro.

2. Informará bajo la gravedad del juramento, el domicilio de la demandante,

informando igualmente la dirección física para efecto de notificaciones de ésta.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre corrección de registro civil de nacimiento, misma que fuera promovida por MARÍA DEL CARMEN MORALES AGUDELO. quien actúa través de vocero judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Valentina Jaramillo Marín

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc54b93f0c4a313249b997078c800d429ff68f1a9c28ef88d09c545a77d0be18**

Documento generado en 12/07/2023 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>